



Factura: 001-003-000060593



20201701003P01292

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701003P01292						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE AGOSTO DEL 2020, (12:36)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AYALA GUZMAN ANDRES XAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913525424	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	RIVAS DOLDER JULIO MATEO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715008940	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA DOLDER & GUZMÁN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS DOLMAN S.A.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					


NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

ria-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
**DOLDER & GUZMÁN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS DOLMAN S.A.**

QUE OTORGAN

ANDRÉS XAVIER AYALA GUZMÁN, y

JULIO MATEO RIVAS DOLDER

CUANTÍA: US. \$ 1.000,00

DÍ 3

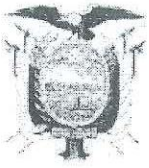
COPIAS

P.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CUATRO (04) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE**, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, comparecen: El señor **ANDRÉS XAVIER AYALA GUZMÁN**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, y estar domiciliado en la ciudad de Quito en la calle Demetrio Aguilera y Elisa Mariño, Conjunto Monte Akira casa número tres, teléfono cero nueve nueve seis tres ocho uno cuatro uno ocho (0996381418), correo electrónico: andres.ayala.guzman87@gmail.com; y, por otra parte, el señor **JULIO MATEO RIVAS DOLDER**, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil soltero, y estar domiciliado en la ciudad de Quito, en Vía Cumbaya, Sector Miravalle, en el Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

Conjunto Altos del Valle lote número once, teléfono cero nueve nueve siete nueve cero cero uno siete (099790017), correo electrónico juliomrd1994@gmail.com; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes, al igual que me autorizan se adjunten los correspondientes certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana tomados del Sistema del Registro Civil Identificación y Cedulación y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste un Contrato de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública por una parte el señor **ANDRÉS XAVIER AYALA GUZMÁN**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número cero nueve uno tres cinco dos cinco cuatro dos cuatro (0913525424), domiciliado en la ciudad de Quito en Calle Demetrio Aguilera y Elisa Mariño, conjunto Monte Akira casa número tres, teléfono cero nueve nueve seis tres ocho uno cuatro uno ocho (0996381418), con correo electrónico

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

andres.ayala.guzman87@gmail.com, por sus propios y personales derechos y de los que representa de la sociedad conyugal que mantiene; y, por otra parte, el señor **JULIO MATEO RIVAS DOLDER**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno cinco cero cero ocho nueve cuatro cero (1715008940), domiciliado en la ciudad de Quito, en Vía Cumbaya, Sector Miravalle, en el conjunto Altos del Valle lote número once, teléfono cero nueve nueve siete nueve cero cero uno siete (099790017) con correo electrónico juliomrd1994@gmail.com por sus propios y personales derechos. Las partes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por sí mismos.

que **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Por medio de la presente escritura los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía de Sociedad Anónima que se denominará **DOLDER & GUZMÁN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS DOLMAN S.A.** y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran bajo juramento que vinculan su manifestación de voluntad sobre las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DOLDER & GUZMÁN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS DOLMAN S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO: ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN:** El nombre de la compañía que se constituye en la presente escritura es **DOLDER &**

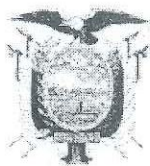
GUZMÁN AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS DOLMAN S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos y resoluciones que se expidieren. En estos estatutos se designará indistintamente como "COMPAÑÍA", "EMPRESA" o "SOCIEDAD".

ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL: la compañía tendrá por objeto social gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias Empresas de Seguro o de salud integral prepagada autorizadas a operar en el país.

ARTICULO CUATRO.- MEDIOS: para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquier a que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por las leyes ecuatorianas y que sean acordes con su objeto, que consideren necesarios y convenientes para su cumplimiento; así como aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia o actividad de la compañía, especialmente estará facultada para: **UNO)** celebrar todos los actos o contratos civiles o mercantiles que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social; **DOS)** la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la inversión en establecimientos industriales y comerciales que sean necesarios para el desarrollo del objeto social; **TRES)** podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



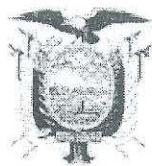
NOTARÍA

TERCERA

determinados o para cumplir en general con su objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley; **CUATRO)** podrá girar, endosar, adquirir, cobrar y negociar títulos valores o cualquier otro documento de comercio y obtener registros de propiedad intelectual e industrial y traspasarlos o cederlos a cualquier título; **CINCO)** en general se tiene expresa autorización para llevar a cabo todas las actividades propias, necesarias y los procedimientos para desarrollar el objeto social a cabalidad o conducen al buen logro de los fines sociales. **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO:** el plazo por el cual se constituye esta sociedad es cincuenta años (50) años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o terminar antes de su cumplimiento en caso de disolución o liquidación anticipada de la compañía, de acuerdo con la ley, los estatutos de la compañía y las decisiones de la Junta de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES: ARTICULO SEIS.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la compañía es de mil novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,900), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTÍCULO SIETE.- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Suscrito y Pagado de la Compañía es de mil 00/100 (USD 1,000.00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil (1000)

acciones ordinarias y nominativas de (USD 1,00) un dólar de valor cada una, numeradas de la uno (001) a los mil (1000), inclusive. El indicado capital podrá aumentarse con la aprobación de la junta de accionistas, mediante la correspondiente reforma estatutaria y solemnidades exigidas por la ley. Se podrá lograr el aumento de capital, inclusive por aportación que realicen nuevos accionistas por capitalización de reservas o cualquier otro medio permitido por la ley. **ARTÍCULO OCHO.- DECLARACIÓN:** las aportaciones serán en numerario mediante inversión directa por parte de los accionistas, los señores Andrés Xavier Ayala Guzmán y Julio Mateo Rivas Dolder. Los accionistas declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una cuenta corriente a nombre de la compañía que se abrirá al momento en que la compañía se encuentre legalmente constituida e inscrita. **ARTÍCULO NUEVE.- ACCIONES:** las acciones serán nominativas y estarán numeradas. Cada acción conferirá a su titular legítimo la calidad de accionista y atribuirá a los accionistas, como mínimo, las facultades determinadas en la ley; las acciones darán derecho al titular o accionista a percibir dividendos en proporción a la parte pagada del capital suscrito a la fecha del balance. **ARTÍCULO DIEZ.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES:** los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas en la Ley de Compañías, y serán firmadas por el Gerente General de la sociedad. Por su naturaleza, las acciones son libremente negociables. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** **ARTÍCULO ONCE.- ÓRGANOS:** para su gestión, la Compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

de Accionistas, Gerente General y Presidente. El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y la Administración al Gerente General y al Presidente, y a los funcionarios ejecutivos que los administradores nombren para objetos específicos. **PARÁGRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DOCE:** la máxima autoridad de la compañía es la Junta de Accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones. Las decisiones de la Junta de Accionistas obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo con la ley. Los Accionistas podrán concurrir personalmente o a través de un representante mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General o al Presidente con anterioridad a la celebración de la Junta De Accionistas. **ARTÍCULO TRECE.- RESOLUCIONES:** las resoluciones de la Junta de Accionistas se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO CATORCE.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** las Juntas de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía previa convocatoria por el Presidente de la compañía. El o los accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social

podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente de la compañía, la convocatoria a una Junta de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente se rehusare a realizar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.

ARTÍCULO QUINCE.- FRECUENCIA DE

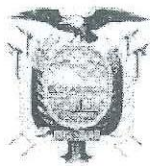
LAS REUNIONES: las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año de forma obligatoria dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio fiscal de la compañía, mientras que las Juntas Extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro (234) de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DIECISEIS.- JUNTA

UNIVERSAL: la Junta Universal de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratarse cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.: la Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de correos electrónicos dirigidos a los accionistas de

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

la Compañía, con cinco días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior. No obstante, podrá hacerse además la Convocatoria, mediante los medios telemáticos que se consideren oportunos. La convocatoria deberá señalar el lugar, día hora, y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.-**

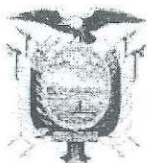
QUORUM: la Junta General de Accionistas no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria, que se hará en la misma forma que la primera. Entre la primera y segunda fecha de la convocatoria, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días, ni modificarse en la segunda convocatoria el objeto de la primera. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo estipulado el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, es decir que en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum

requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la junta general serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos la mitad más uno del capital pagado representado en la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En el evento de un empate de votos, la resolución será descartada. **ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- DIRECCIÓN DE LA**

que **JUNTA:** las Juntas General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, por la persona que designe la Junta como Presidente ad-hoc. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o quien le subrogue, y a falta de ambos por la persona que designe la junta como secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VEINTE.-**

COMPETENCIA DE LA JUNTA.- a la Junta General de Accionistas le corresponde: **A)** ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; **B)** acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; **C)** nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario;; **D)** fijar las remuneraciones u honorarios de los administradores de la compañía, y de los liquidadores; **E)** conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran al Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar su

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del comisario, siempre y cuando así la ley lo requiera; **F)** resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **G)** autorizar la enajenación de los bienes inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; **H)** autorizar gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando su cuantía individual supere lo establecido en estos estatutos o mediante resoluciones adoptadas por la mayoría del capital en junta de accionistas; **I)** delegar en los administradores sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la ley o los estatutos; **J)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; **K)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; **L)** los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía y sus reglamentos internos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO: DEL PRESIDENTE:

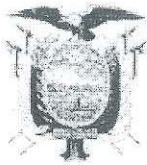
el Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, la Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía los siguientes: **A)** convocar, presidir y dirigir las

sesiones de la Junta General de Accionistas; **B)** supervisar la marcha administrativa de la sociedad y la gestión de sus funcionarios; **C)** suscribir las actas de las sesiones de la Junta de Accionistas; **D)** remplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta General de Accionistas designe el nuevo Gerente General; **E)** Ejecutar y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta de Accionistas; **F)** los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

VEINTE Y TRES.- DEL GERENTE GENERAL: el Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía. Para el ejercicio del cargo de Gerente General de la Compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará un periodo de cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: **A)** representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **B)** administrar bajo la supervisión del Presidente las instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **C)** actuar como secretario en las Juntas de Accionistas; **D)** nombrar y remover a los empleados y, en general al personal de trabajadores que laboren en la compañía; **E)** dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, abriendo cuentas corriente, de ahorros, girando, aceptando, suscribiendo, cediendo y endosando letras de

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

cambio, pagarés y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago u otros documentos, a nombre y por cuenta de la compañía, otorgando recibos, firmando contratos o contratando préstamos, realizando inversiones en resoluciones adoptadas por la mayoría del capital en Junta de Accionistas; **F)** otorgar poderes para negocios especiales; para nombrar Procurador Especial o un factor, así como para conferir poderes generales necesitará autorización previa de la junta de accionistas; **G)** suscribir los títulos de acciones; **H)** presentar anualmente a la Junta de Accionistas un Informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; **I)** las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta de Accionistas, y en general todos los que le son inherentes por su cargo en la compañía. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- RESPONSABILIDAD GENERAL DEL GERENTE GENERAL:** en caso de que el Gerente General o quien le subrogue realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES:** En el evento de concluir el periodo estatutario para el cual fueron elegidos los Representantes y funcionarios de la empresa, continuaran en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta de Accionistas nombre a los reemplazos, salvo los casos de destitución del cargo. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- COMISARIO:**

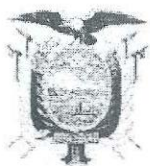
La junta de Accionistas nombrará un comisario. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años (3) en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.-

CAPÍTULO CUATRO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, Y

LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: la formación de fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la Junta de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto por la ley y previa recomendación del Gerente General. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: la disolución y liquidación de la Compañía se hará en la forma, términos y cumplimiento con los requisitos determinados en la ley. En caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario que toma la Junta de Accionistas. **ARTÍCULO FINAL.-** en todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Seguros, Reglamento a la ley de Seguros, Código de Comercio y las normas que para el efecto dicte el Órgano competente, más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía. **DECLARACIONES.-** Los firmantes de

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA POR INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes, el Señor Andrés Xavier Ayala Guzmán y el Señor Julio Mateo Rivas Dolder respectivamente, declaran bajo la solemnidad de juramento, que el capital suscrito de la compañía es de mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,000.00) dividido en mil (1000) acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1 ,00) cada una, íntegramente suscritas por los accionistas y que serán pagadas en numerario, en un cien por ciento (100%) de valor de cada una de ellas, mediante el depósito en una institución bancaria, una vez inscrita la escritura pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito.- en consecuencia de lo anteriormente expuesto, los comparecientes también declaran bajo la solemnidad de juramento, que la suscripción y pago de las mil acciones es la siguiente: **A)** el Señor Andrés Xavier Ayala Guzmán, ha suscrito novecientos noventa y nueve (999) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una y pagará en numerario la suma de novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 999.00); **B)** el Señor Julio Mateo Rivas Dolder ha suscrito una (1) acción ordinaria y nominativa, de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de

Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.

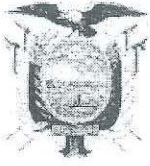
América (USD \$ 1,00) cada una y pagará en numerario la suma de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00);

CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR Y

REPRESENTANTE LEGAL: Los comparecientes en la calidad de accionistas fundadores, resuelven designar a la Señora CARLA DANIELA RIVAS DOLDER como Presidente de la Compañía, y al Señor ANDRÉS XAVIER AYALA GUZMÁN en calidad de Gerente General por un periodo estatutario de cinco (5) años, con los deberes y atribuciones contenidas en el estatutos sociales de la compañía, entre las que está la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN: Los accionistas que comparecen al presente acto, facultan al Señor Andrés Xavier Ayala Guzmán en su calidad de Gerente General para que realice todos los trámites necesarios para perfeccionar la constitución de la sociedad, tales como pero sin limitarse a obtener el Registro Único de Contribuyente (RUC) y la clave correspondiente en el Servicio de Rentas Internas, obtenga la patente municipal, obtención de la credencial y certificado de autorización por seguros ante la Institución Pública competente, y cuanto permiso sea necesario para el correcto funcionamiento de la compañía. Queda expresamente autorizado para que efectúe las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social. Por ende, si esta autorización debe ser interpretado por autoridades civiles o judiciales o administrativas, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que, dentro de sus características, ninguna facultad faltará al Señor

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARÍA

TERCERA

Andrés Xavier Ayala Guzmán, de forma tal que si algo no está en la presente clausula expresamente dispuesto, no por ello se entenderá que le falta potestad para hacerlo. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-DECLARACIÓN JURAMENTADA Y ACEPTACIÓN:** los comparecientes declaran bajo juramento sobre la veracidad del contenido de esta escritura y aceptan todas y cada una de las cláusulas precedentes, por estar hechas conforme a sus intereses. Usted señor notario, se sirva agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento". (firmado) abogado Juan Esteban Coello Merino, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diecisiete guión trescientos veintiuno del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal e incorporada al protocolo de esta Notaría.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

me


ANDRÉS XAVIER AYALA GUZMÁN
C.C. 0913525424



Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, Edificio Parque la Carolina, Mezanine. 2504-052, 2527-345.



JULIO MATEO RIVAS DOLDER
C.C. 1715008940

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

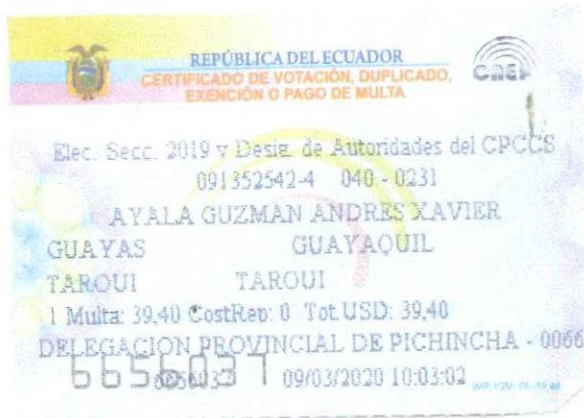
JACQUELINE
ALEXANDRA
VASQUEZ
VELASTEGUI

Digitally signed by JACQUELINE
ALEXANDRA VASQUEZ
VELASTEGUI
DN: c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000085895,
cn=JACQUELINE ALEXANDRA
VASQUEZ VELASTEGUI
Date: 2020.08.04 15:43:51 -05'00'

Dra. Jacqueline Vásquez Velastegui
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

que

La Nota...



NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 04 AGO 2020

DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0913525424

Nombres del ciudadano: AYALA GUZMAN ANDRES XAVIER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 16 DE JULIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RIVAS DOLDER CARLA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 10 DE DICIEMBRE DE 2016

Nombres del padre: AYALA LOPEZ JOAO CARLOS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GUZMAN PONS MARIA MAGDALENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: PABLO SANTIAGO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 205-329-35117



205-329-35117

Ldo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES: **RIVAS DOLDER JULIO MATEO**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO**
FECHA DE NACIMIENTO: **1994-08-13**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **HOMBRE**
ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

Nº: **171500894-0**





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0013 M JUNTA PAR.
0013 - 315 CERTIFICADO Nº
1715008940 CEDULA Nº

RIVAS DOLDER JULIO MATEO
APELLIDOS Y NOMBRES

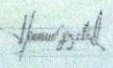
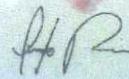
PROVINCIA: **PICHINCHA**
CANTÓN: **QUITO**
CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
PARROQUIA: **RUMIPAMBA**
ZONA: **3**

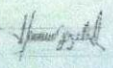
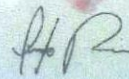



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**

V4443V4442

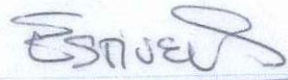
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RIVAS AGURTO TOMAS AUGUSTO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **DOLDER CASTRO CARLA MARIA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-03-06**
2030-03-06


DIRECTOR GENERAL:  FIRMA DEL CEDULADO: 

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

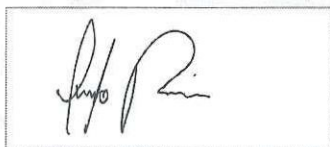

F. PRESIDENTE/A DE LA JRV

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, **04 AGO 2020**


DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1715008940

Nombres del ciudadano: RIVAS DOLDER JULIO MATEO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 13 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: RIVAS AGURTO TOMAS AUGUSTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DOLDER CASTRO CARLA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 6 DE MARZO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 4 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: PABLO SANTIAGO RON LARCO - PICHINCHA-QUITO-NT 3 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 208-329-35168



208-329-35168

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



